



Recurso de apelación interpuesto por el señor JOEL ALANIA GOMEZ contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 02334-2024-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 04454-2024-SUCAMEC

Lima, 16 de julio de 2024

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto el 06 de junio de 2024 por el señor JOEL ALANIA GOMEZ contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 02334-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de mayo de 2024; el Dictamen Legal N° 00378-2024-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, con fecha 26 de enero de 2024, a través del Formulario Único de Trámite – FUT recaído en el expediente N° 202400034271, el señor JOEL ALANIA GOMEZ (en adelante, administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, la emisión de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia N° 01247-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de marzo de 2024, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud debido a que no expresó los motivos de su solicitud de forma clara y no justificó debidamente la necesidad para obtener una licencia de uso de arma de fuego;

Que, con fecha 08 de abril de 2024, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 01247-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de marzo de 2024;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 02334-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de mayo de 2024, la GAMAC declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 01247-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de marzo de 2024;

Que, con fecha 06 de junio de 2024, el administrado interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 02334-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de mayo de 2024;



Resolución de Superintendencia

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 218.2 dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días para el caso particular del recurso de apelación;

Que, respecto a la vigencia de las notificaciones, el numeral 2 del artículo 25° del TUO de la Ley N° 27444, refiere que las notificaciones cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos surtirán efectos el día que conste haber sido recibidas. Asimismo, el artículo 25° concordado con el artículo 144° establecen que para efectos del cómputo del inicio de los plazos expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación del acto;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 01247-2024-SUCAMEC-GAMAC fue notificada al administrado el 13 de marzo de 2024, conforme a lo señalado en la cédula de notificación electrónica adjunta en el expediente, por lo que, de no estar conforme con el contenido de dicha resolución, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el 05 de abril de 2024;

Que, sin embargo, el administrado interpuso recurso de reconsideración el 08 de abril de 2024, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos, motivo por el cual la GAMAC mediante Resolución de Gerencia N° 02334-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de mayo de 2024, la GAMAC declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 01247-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de marzo de 2024;

Que, cabe precisar que, el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, sobre el particular, el jurista Morón Urbina señala lo siguiente: *"(...) en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contencioso-administrativa (...)"*;

Que, por otro lado, se debe indicar que determinados actos agotan la vía administrativa, entre ellos, el siguiente: *"a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)"*, conforme a lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, por lo tanto, si bien el administrado ha interpuesto recurso de apelación contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 02334-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de mayo de 2024, se debe precisar que en el presente caso la vía administrativa se encuentra agotada, toda vez que la Resolución de Gerencia N° 01247-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de marzo de 2024 se constituyó como acto firme y consentido al haberse interpuesto recurso administrativo fuera del plazo de ley, por lo que, en aplicación del artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, no procede legalmente impugnación en la vía administrativa;



Resolución de Superintendencia

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00378-2024-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor JOEL ALANIA GOMEZ contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 02334-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de mayo de 2024, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, el Dictamen Legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente Resolución;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

Con el visado de la Gerenta General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor JOEL ALANIA GOMEZ contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 02334-2024-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de mayo de 2024, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el Dictamen Legal al señor JOEL ALANIA GOMEZ, y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC